

Documento	Decreto Alcaldía (V)	DEC_I_VIS
Expediente	61/2019/P14150 - P14.150 - Situaciones administrativas	
Asunto	DECRETO CARGOS CON DEDICACION 2019_2023 pleno 26 julio 2019	
Interesado	AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA	P4022600C

## DECRETO ALCALDÍA

### ANTECEDENTES

Tras las elecciones municipales celebradas el pasado día 26 de mayo y habiéndose celebrado el día 5 de julio, el acto de constitución de la Corporación Municipal con la proclamación de Alcaldesa D<sup>a</sup> Clara Isabel Luquero de Nicolas, el acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2019, en relación con la determinación de los cargos con dedicación, a tenor de lo dispuesto en los preceptos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen local, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (RD legislativo 781/1986, de 18 de abril) y Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986, de 28 de noviembre) y Reglamento orgánico municipal, se debe de llevar a cabo determinadas actuaciones que afectan a la organización municipal.

### CONSIDERACIONES

Considerando el acuerdo plenario de 26 de julio de 2019, en lo relativo a la actualización de retribuciones del personal al servicio de la corporación en lo relativo a la determinación de los cargos con dedicación.

En relación con la determinación de la dedicación de los miembros de la corporación local, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local conforme a modificaciones introducidas por Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, artículo primero apartado dieciocho y diecinueve (art. 75 bis y 75 ter), establece:

Artículo 75:

“1.- Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que correspondan, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras

Código de identificación único 12433160725016377655	Página 1 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a>	



actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2.- Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

(...)"

El artículo 18 del Real Decreto Ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y considerando lo dispuesto en el artículo 4 del presente real decreto-ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población, que en el caso de nuestro padrón lo es de 50.001 a 75.000 y que asciende a 68.985,42 €.

A esta exigencia hay que unirle lo establecido en el art. 75 ter que se introduce en la Ley de Bases por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre que es el que marca la limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva, marcándose para nuestro ámbito de población, ya señalado de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local el que los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no EXCEDERÁ DE QUINCE.

La competencia del Pleno en esta materia queda claramente marcada en la transcripción que se ha realizado del art. 75.1 de la Ley de Bases al establecer que sean los acuerdos plenarios los que fijen la determinación de los cargos con dedicación exclusiva, parcial y régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Código de identificación único 12433160725016377655	Página 2 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a>	



El TSJ de Andalucía, Granada, en Sentencia nº 134/1998 de 9 de febrero (RJCA/1998/262), señala que:

(...) “La dicción del precepto que se acaba de transcribir es lo suficientemente clara y diáfana como que para colegir que el Pleno Municipal únicamente determina la relación de cargos de la Corporación que podrán ser desempeñados en régimen de dedicación exclusiva, hasta el punto de que tal régimen es consustancial al cargo – y no al Concejal”.

Todas estas modificaciones tendrán efectos del día 1 de agosto de 2019.

Por lo que respecta a la dedicación parcial de los cargos el señalado artículo 75.2 establece que deberá contener el acuerdo plenario a adoptar “el régimen de la dedicación mínima” necesaria para la percepción de dichas retribuciones.

Se mantiene por parte de esta Corporación un régimen de dedicación “mínima” equiparable a lo establecido para el resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas que está fijado en 35 horas/semana para la dedicación mínima del 100 %, correspondiendo:

- A los cargos que tienen asignado el 90%, una jornada de 32 horas/semana mínimo
- A los cargos que tienen asignado el 80%, una jornada de 28 horas/semana mínimo
- A los cargos que tiene asignado la dedicación parcial al 60%: 21 horas semanales mínimo.

Quien esté designado para el desempeño de los cargos será propuesto por la Alcaldesa, en virtud de las competencias que le atribuye el art. 75.5 de la Ley de Bases del Régimen Local.

La dedicación a tiempo parcial requiere también la declaración expresa de compatibilidad y ello atendiendo a lo establecido en su art. 16.2 con respecto a los concejales de la Corporación: “la dedicación parcial exigirá la declaración expresa por el Pleno, de la compatibilidad con otras actividades”.

Así se incorpora en el nuevo texto un “plus” en el procedimiento establecido en el art. 75.7 de la Ley de Bases del Régimen Local 7/85 de 2 de abril en donde se exigía la declaración sobre las causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, lo que se inscribirá en el Registro de Intereses de la Corporación.

Este requisito se exige a aquellos que desempeñan el puesto con “dedicación parcial”. El señalado artículo 75 de la Ley 7/85 establece en su apartado segundo dentro de su régimen jurídico una cuestión que debe de destacarse en expediente de compatibilidad de actividades. Se trata de que los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, “deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones”.

Así ha sido recogido anteriormente y contabilizados el número de horas mínimas necesarias para cada una de las dedicaciones parciales reconocidas.

Código de identificación único 12433160725016377655	Página 3 de 7
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en <a href="https://sede.segovia.es/validacion">https://sede.segovia.es/validacion</a>	



Por otro lado, indicar que tanto nuestro Reglamento orgánico en el art. 16 como el art. 75.1 de la Ley de Bases de Régimen Local señalan la aplicación a los concejales con dedicación exclusiva de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Además se hace referencia a la aplicación del art. 5 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre que tiene el siguiente contenido en la parte que nos afecta:

“Artículo 5:

*1.- Por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:*

*(...)*

*b.- Miembros de las Corporaciones locales, salvo que desempeñen en las mismas cargos retributivos en régimen de dedicación exclusiva.*

*2.- En los supuestos comprendidos en este artículo sólo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra. No obstante, en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799,1372), Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. La Administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.”*

Sin perjuicio de lo anterior y aunque no se establece de forma taxativa la aplicación de la Ley 53/84 de incompatibilidades a aquellos que desempeñen el cargo de concejal con dedicación parcial y actividad privada esta se considera de aplicación bajo el principio general establecido en el art. 24 del Reglamento orgánico que regula las “incompatibilidades” y donde se establece que: “los Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades (...)”.

Así el análisis de la compatibilidad entre las actividades señaladas deberá tener como fundamento la normativa señalada en la Ley 53/84. Así debemos de considerar:

- Que será incompatible con el ejercicio del cargo la actividad privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia (art. 1.3).
- Que la actividad privada no se relaciona directamente con las que desarrolla en el cargo público (art. 11).



- Que las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran una presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, salvo que la prestación lo sea a tiempo parcial (art. 12.2)
- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado (art. 14).
- No se reconoce compatibilidad a aquellos que superen determinadas cuantías en el complemento específico (art. 16).
- Además de las condiciones que se recogen en el artículo 5 anterior transcrito a esta Ley 53/1984.

Considerando el acuerdo plenario de fecha 26 de julio de 2016, en el que se aprueba la declaración expresa de compatibilidad de las actividades que realizan; D. Andrés Torquemada Luengo, D<sup>a</sup> Clara María Martín García, D<sup>a</sup> Ana Peñalosa Llorente y D. José Luis Huertas San Frutos en relación con las actividades declaradas y circunstancias que se reflejan en dicho acuerdo.

Por lo que respecta a la Asistencia Sanitaria de los puestos con dedicación, ya sea total o parcial recordar que es el propio artículo 75.1 el que establece la obligación de ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social o régimen asimilado que corresponda (ejemplo MUFACE), en su caso.

De conformidad a lo establecido en el art. 75.5 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnización y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

La determinación de los cargos con dedicación que se especifican e importes anuales aprobados según acuerdo plenario de 26 de julio de 2016;

<b>CARGO</b>	<b>RETRIBUCIÓN BRUTA ANUAL (1)</b>	<b>DEDICACIÓN</b>
1 ALCALDESA	61.169,78 €	100 %
1 CONCEJAL DELEGADO	53.637,92 €	100 %
4 CONCEJALES DELEGADOS	50.000,00€	100 %
1 CONCEJAL DELEGADO	45.000,00 €	90%



2 CONCEJALES DELEGADOS	40.000,00 €	80 %
3 CONCEJALES PORTAVOZ DE GRUPO	30.000,00 €	60 %
<b>TOTAL: 12 CARGOS</b>		

(1) se abona en catorce pagas iguales.

Por lo que respecta a la consignación presupuestaria existente para realizar estas propuestas se ha realizado un estudio económico de donde resulta que las propuestas son asumidas por las consignaciones existentes en la aplicación presupuestaria 91201 10000 y a través de las vinculaciones de las partidas dentro del Capítulo I de presupuesto y solicitud de informe de consignación presupuestaria a la intervención de fondos municipal, que ha sido emitido de forma positiva por la misma, en relación con el expediente de pleno donde se determinaron los cargos con dedicación y que se incorpora a este expediente.

## RESUELVO

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación, VENGO EN DISPONER:

1.- De acuerdo con las consignaciones y previsiones contenidas en los Presupuestos municipales vigentes, y acuerdos adoptados por la Corporación, el acuerdo plenario de 26 de julio de 2019, y según lo dispuesto en el artículo 75.5 de la ley 7/1985, de 2 de abril, ejercerán sus funciones en régimen de dedicación los siguientes miembros corporativos, con efectos de 1 de agosto de 2019.

- D<sup>a</sup> Clara Isabel Luquero de Nicolas, Alcaldesa, dedicación exclusiva.
- D<sup>a</sup>. María Ángeles Rueda Cayón, Concejala, dedicación exclusiva
- D. Ángel Galindo Hebrero, Concejala, dedicación exclusiva, cesando en la dedicación que se le asignó por resolución de alcaldía de 5 de julio de 2019
- D<sup>a</sup> Raquel de Frutos García, Concejala, dedicación exclusiva.
- D<sup>a</sup> M. Eugenia Aguiar Bartrina, Concejala, dedicación exclusiva
- D<sup>a</sup> Clara Martín García, Concejala, con dedicación parcial al 90 %.
- D. Andrés Torquemada Luengo, Concejala, dedicación parcial al 80.
- D<sup>a</sup>. Ana Peñalosa LLorente, Concejala, dedicación parcial al 80 %.
- D. José Luis Huertas San Frutos, Concejala, con dedicación parcial del 60 %.



Las delegaciones y el régimen de dedicación habrán de ser objeto de aceptación por los interesados.

2.- Notifíquese estos nombramientos a los interesados para su conocimiento, debiendo procederse a la inserción de los correspondientes anuncios en el BOP.

3.- Del presente Decreto en su caso, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, conforme a lo dispuesto en los Arts. 44.4 del ROF.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de reposición con carácter potestativo ante la Ilma. Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Segovia, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de esta resolución. En el caso de interponerse recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, que se producirá si en el plazo de un mes no hay notificación de su resolución.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otra acción que se estime procedente.

Cúmplase,

Así lo manda y firma la Alcaldía, de todo lo cual, como Secretaria, DOY FE.